



# CONSULTA.

**E**L Eminentissimo señor Gran Maestro de la Religión de San Juan, concedió decreto, \* y licencia en 21. de Febrero del año 1643. a Don Juan de Francia, y Gurrea, Cavallero de su Orden, para disponer de los bienes sitios patrimoniales, que por qualquiera derecho podian pertenecerle. Usando de dicha facultad, disputo in articulo mortis, de diversos Censales, bienes de su patrimonio.

Dudase, aviendo muerto este Cavallero, si es valida la disposicion, porque los Censales son bienes muebles, segun Practica, y Leyes de Aragon.

## RESPUESTA.

**L**A razon de dudar, puede fundarse en la Observancia *Item uxor, & seqq. tit. de iur. dot.* y en lo que escriben D. R. Sesse *decis. 122. nu. 36. Suelves semicent. 2. cons. 48. n. 8. & 21. Molinos verb. Mobilia bona, fol. 226. col. 3. in fine ubi Portoles num. 1.* Y convengo con los Practicos, en que los Censales son bienes muebles.

Pero en derecho, se reputan por bienes sitios, y lo prueba de la Glosa Magistral *in Clement. exivit. §. cūque annui redditus de verbor. significat. Cancer variar. resol. cap. 7. nu. 78. Ferrer in Obs. Cath. par. 3. cap. 63. circa med.* y merece por todos ser visto D. Josef Vela *dissertatione 29. à num. 8.* que resuelve en terminos la question, cumulando paginas enteras de autoridades, respondiendo a quantos reparos se ofrecen en la diversidad de Censos, y sin distincion alguna, afirma en el *nu. 12. q̄ todos*

A

los

\* Nos igitur, supplicationibus tuis inclinatis, serie presentium, omnia, & quaecumque bona, quovis iure tam hereditario, quam successione, ac Legati, ad te spectantia, & pertinentia, seu spectare, & pertinere debentia, STABILIA TANTUM, aliena prorsus, & separata à nostra Religione, ad tuum beneplacitum, & liberam voluntatem, vendendi, alienandi, & in alias quascumque personas transferendi, ac etiam de illis, tam inter vivos, quam in articulo mortis, seu ultima voluntate disponendi, &c.

los Censos, se reputan en derecho por bienes sitios: sea la disposicion de la Ley, ò del hombre, como advirtió en el nu. 22. ex Ioann. Rojas in epitome success. cap. 30. nu. 22. iunctis precedentibus à num. 16.

Y en esta facultad, quiso conformarse con el derecho el Eminentissimo señor Gran Maestro, sicut in qualibet hominis dispositione presumitur, etiam si dubium ad esset, ad text. in l. quero 54. aliàs 56. §. inter locatorem, ff. locati, Menochius lib. 3. presump. 14. num. 8. ac tota presump. 38. §. lib. 4. presump. 161. num. 24. §. 25. Alciatus lib. 5. Paradoxorum cap. 19. nu. 3. Castillo controvers. quot. tom. 2. cap. 36. nu. 43.

Con que parece, que si se litigàra la materia, en lo ritual, y ordinativo, se atenderia a los Fueros del Reyno, pero en lo decisivo a las Leyes de la Provincia donde se concedió el Decreto ( que son las de derecho ) ed ea quæ tractant. D D. in cap. quod Clericus de Foro compet. Rolandus cons. 33. num. 6. lib. 3. Bartholus in l. Cũ ètos populos n. 14. C. de sum. Trinit. Abbas in cap. Ecclesia S. Maria de cõstitut. in fine, Mascardus de interpretat. Statut. cõclus. 6. n. 195. §. 196. Alciatus responso 427. num. 3. Beroius quest. 37. nu. 4. Aymon cons. 201. nu. 10. §. seqq. Cavalcanus decis. 21. nu. 77. par. 1.

Porque los Cavalleros de San Iuan, son propriamente Religiosos, ut tradunt Menochius cons. 54. num. 17. lib. 1. Cachcranus decis. 27. num. 18. Marta de iurisd. par. 2. cap. 32. num. 7. Thomas Sanchez de matrim. lib. 2. disput. 18. num. 8. plures apud Carlevallium de Iudicijis disput. 2. quest. 6. sect. 3. nu. 415. lib. 1. tit. 1. Exemptos de la jurisdicción secular, Maynardus decis. Tholosana 17. ex num. 1. Thesaurus quest. For. lib. quest. 18. num. 3. optimè Bobadilla lib. 2. politic. cap. 19. num. 15. Mastrillis de Ma-

*gistrat. lib. 2. cap. 6. num. 35.* Y en todo penden de la voluntad del Gran Maestre, como advierte Mohedano *decis. 10. de caus. posses. & propriet.*

Y siendo cierto, que quando mueren, no pueden disponer de los bienes sitios, ni muebles, sin su licencia, ò del Capitulo General, segun diversas Constituciones que refieren Stephano Graciano *tom. 5. discept. 880. nu. 34.* Molfesius *cons. 24. nu. 8. usque ad 11.* en su concesion no atiende el Superior a las leyes del territorio donde el Cavallero tiene los bienes, sino a lo que procede conforme a drecho, ò sus Estatutos con que se gobiernan, y conduce D. Valenzuela *cons. 55. nu. 34.* Grattus *cons. 22. num. 29. vol. 1.* Francus *in cap. 2. §. Statuto de constit. in 6.* Cæphalus *cons. 161. num. 10. & seqq.*

Aun sin licencia han dispuesto alguna vez los Cavalleros de San Juan de los bienes patrimoniales a su arbitrio, no permitiendoles sino el uso dellos, los Estatutos de la Religion, y esto en fuerza de la costumbre de que haze mencion la Rota *divers. decis. 436. num. 7. part. 3. lib. 3. fol. 224.* adviertela Graciano *discept. 880. num. 16.* Y aunque en los siguientes numeros la reprueba, tuvo apoyo en la Rota.

Si en Malta se huviera visto la Escritura principal por donde le pertenecian estos censales a Don Juan, y este Cavallero huviera de leerla, para fundar su disposicion, avia bastante motivo para disponer dellos, como de bienes sitios, pues siendo estos Censales de la señora Doña Paciencia de Gurrea su madre, tenia presentes unas palabras favorables de su Capitulaciõ matrimonial, por donde le pertenecian, que dizen assi: *Todos los quales dichos, y arriba calendados Censales, cantidades, y bienes, por la dicha Doña Paciencia de Gurrea traídos*

ya ella por la dicha su madre, dados, y mandados, aquella los trae por bienes sitios, y en lugar de bienes sitios, y a propia herencia suya, y de los suyos. Cuya clausula aunque la entienden los Practicos para evitar la comunion de bienes, ut dicit D. Suelvesconf. 48. num. 10. sem. 2. No avia de especularla Don Juan con esta formalidad.

Y atendiendo al Decreto, estuvo tan lejos de persuadirse, que los Censales de su patrimonio, no se reputavã por bienes sitios que en èl desapropiò, repite: *Y esto en fuerça de la licencia, y Decreto de parte de arriba inserta, de poder disponer, y ordenar de los bienes patrimoniales a mi pertenecientes.* Y assi parece justo, se ponga en execucion su voluntad, que es el ultimo consuelo del que muere, como dezia Quintiliano *declamat. 308. ibi: Nec enim aliud videtur solatium mortis, quam voluntas ultra mortem,* refert Robertus *rer. iud. lib. 2. cap. 10. fol. mibi 158.*

Estas razones se ofrecen a la vista, sin las que adelantaran los señores Abogados, con quienes se consulta la materia, para fundar que es valida la disposicion, y desapropropio de D. Juan de Francia, en virtud del Decreto que le concediò el Eminentissimo señor Gran Maestro. Y siendo bienes patrimoniales, y personas tan propias las que han de posseder estos Censales, consiguiran el arbitrio en qualquiera Tribunal, quando la pretension contraria intente reduzir esta materia a pleito, pero el mejor consejo es evitarlo, por lo que escribe Valenzuela *conf. 55. num. 84. ubi Petronij Arbitr. pulchrum locum expendit, Satyricon pag. 7. Sub Censura. Cæsaraugustæ 10. Januarij 1668.*

El Doctor Juan Francisco  
de Agreda.